

pueden tener acuíferos transfronterizos. No entiende las razones del Sr. Momtaz para poner objeciones al texto actual, pero no se opondría a su propuesta.

58. El Sr. CANDIOTI dice que está de acuerdo con la Sra. Escarameia en que, la frase está perfectamente clara en su formulación actual. Si en ella hubiera que tener en cuenta la propuesta del Sr. Momtaz, habría que reformularla como sigue: «Se ha comprobado que casi todos los Estados continentales y los Estados que comparten algunas islas también comparten aguas subterráneas transfronterizas con sus vecinos».

59. El Sr. ECONOMIDES dice que no hay motivo para distinguir entre Estados continentales e insulares. Lo importante es que casi todos los Estados con fronteras terrestres, sean continentales o insulares, tienen aguas subterráneas transfronterizas. Por tanto, propone que se supriman las palabras: «continentales, e incluso los Estados insulares».

60. El Sr. KABATSI y el Sr. MOMTAZ apoyan la propuesta del Sr. Economides.

61. El PRESIDENTE dice que la frase quedaría entonces así: «Se ha comprobado que casi todos los Estados con fronteras terrestres también pueden compartir aguas subterráneas transfronterizas con sus vecinos».

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Quedan aprobados los comentarios generales sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en su totalidad, con las enmiendas introducidas.

Comentarios al proyecto de artículos

Comentario al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación)

Párrafos 1 a 6

Quedan aprobados los párrafos 1 a 6.

Párrafo 7

62. El Sr. PELLET dice que el párrafo 7, en particular la frase «La definición del umbral se deja para posteriores proyectos de artículo sustantivos», se ha formulado de manera que se da por supuesto que no se ha completado el texto. Sería preferible especificar el proyecto de artículos de que se trata.

63. El Sr. GAJA dice que las últimas cinco frases parecen indicar que, para determinar la existencia de un impacto, deben hacerse mediciones antes y después de que se produzca, lo cual contradice, en cierto modo, la existencia de una obligación de prevención, según se enuncia en el proyecto de artículo 6. A su juicio, puede determinarse la existencia de un impacto incluso antes de que ocurra. Por lo tanto, deberían suprimirse las últimas tres frases para no invalidar la obligación de prevención afirmando que, para evaluar si ha habido o no impacto, primero tiene que haberse producido el hecho.

64. El Sr. PELLET está de acuerdo con el Sr. Gaja y dice que, si se aprueba su propia propuesta, del propio

proyecto de artículos a que se haga referencia se desprendería claramente de qué se trata; es poco acertado tratar de adelantar acontecimientos de una manera que, al fin y al cabo, es vaga y discutible.

65. El Sr. YAMADA (Relator Especial) dice que no tiene objeciones a las propuestas del Sr. Gaja y el Sr. Pellet.

Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al proyecto de artículo 1 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2904.ª SESIÓN

Jueves 3 de agosto de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Cooperación con otros organismos (conclusión*)

[Tema 13 del programa]

DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. de Vel, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, y le invita a presentar las actividades del Consejo de Europa.

2. El Sr. de VEL (Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa) dice que la actualidad política del Consejo de Europa ha estado marcada por el seguimiento de la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebró en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005. Dicha cumbre, que tuvo como objetivo definir el lugar del Consejo de Europa en el paisaje institucional europeo e internacional para otorgarle un mandato político preciso en los años subsiguientes, concluyó con la aprobación de un plan de acción y una declaración final, la Declaración de Varsovia. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros señalaron en dicha declaración que Europa se guiaba por una filosofía política de integración y complementariedad, así como por un compromiso común hacia las medidas multilaterales basadas en el derecho internacional. Los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron

* Reanudación de los trabajos de la 2899.ª sesión.

a reforzar la cooperación y la complementariedad entre el Consejo de Europa y las demás organizaciones participantes en la construcción de una Europa democrática y segura, y propusieron definir un nuevo marco de cooperación. Así, encargaron al Primer Ministro de Luxemburgo, Sr. Jean-Claude Juncker, que elaborara a título personal un informe sobre las relaciones entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, teniendo en cuenta la importancia de la dimensión humana de la construcción europea. En el informe que presentó en abril de 2006, el Sr. Juncker concluyó que entre el Consejo de Europa y la Unión Europea existía una gran complementariedad por sus ámbitos de acción y su experiencia, y formuló varias recomendaciones. A su juicio, los Estados miembros de la Unión Europea debían preparar inmediatamente la adhesión de la Unión Europea al Convenio europeo de derechos humanos. Los órganos de la Unión Europea deberían considerar el Consejo de Europa como la «primera referencia continental en materia de derechos humanos». El Comisario para los Derechos Humanos debía convertirse en una institución a la que la Unión Europea pudiera recurrir para todas las cuestiones relativas a los derechos humanos que no estuvieran atribuidas a los mecanismos comunitarios existentes. Ambas instituciones debían crear una plataforma común para evaluar las normas jurídicas y judiciales y, según procediera, aprobar mutuamente sus normas. La política de vecindad de la Unión Europea debía centrarse en los Estados miembros del Consejo de Europa y Belarús, y aumentar el número de programas conjuntos planificados en común. Por último, los Estados debían velar por que el Consejo de Europa, en su calidad de socio principal de la Unión Europea, dispusiera de los recursos que necesitaba. El Sr. de Vel precisa que, a fin de lograr esos objetivos, debería celebrarse un memorando de entendimiento entre el Consejo de Europa y la Unión Europea para definir las relaciones entre ambas organizaciones.

3. En la Declaración de Varsovia, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron también a reforzar la cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, y a cumplir los objetivos de desarrollo del Milenio en Europa³⁵⁹. Los textos aprobados en la Tercera Cumbre se refieren también al Convenio europeo de derechos humanos y a los mejores medios para garantizar su eficacia permanente. En ese contexto, se creó un grupo de expertos para examinar la cuestión de la eficacia a largo plazo del mecanismo de control del Convenio, incluidos los efectos del Protocolo n.º 14 que enmienda el sistema de control del Convenio. El grupo presentó otras propuestas, que van más allá de las medidas ya adoptadas, partiendo de la filosofía básica subyacente del Convenio. En mayo se presentó un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo en el último período de sesiones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a nivel ministerial. Además, el Protocolo n.º 14 del Convenio, que reforma el procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para luchar contra los retrasos judiciales, ha sido ratificado por 42 Estados miembros y podría entrar en vigor antes de que concluya el año 2006.

4. Tras el referéndum organizado en Montenegro el 21 de mayo de 2006 y la declaración de independencia de la República de Montenegro, de 3 de junio de 2006, el Comité de Ministros del Consejo de Europa tomó nota con satisfacción de la petición de adhesión de la República de Montenegro al Consejo y la trasladó —de conformidad con el procedimiento en vigor— a la Asamblea Parlamentaria para que ésta emitiera un dictamen. Además, el Consejo celebró que las autoridades de la República de Montenegro expresaran su intención de respetar y cumplir los compromisos y obligaciones contraídos por la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro en su calidad de Estado miembro del Consejo de Europa, y se mostró decidido a fortalecer la cooperación con la República de Montenegro en ese sentido.

5. Durante el año transcurrido, una parte considerable de las actividades jurídicas del Consejo de Europa se concentró en la lucha contra el terrorismo. El Consejo se dedicó, por un lado, a reforzar las medidas jurídicas contra el terrorismo y su financiación y, por otro, a salvaguardar los valores fundamentales de Europa, es decir, a velar por una aplicación efectiva de las normas aprobadas y a reforzar la capacidad de los Estados para luchar eficazmente contra el terrorismo respetando los derechos humanos. Tras la aprobación, en mayo de 2005, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó su resolución 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, que se inspira en dicho Convenio. El Convenio, que fue firmado por 35 países y entrará en vigor cuando lo hayan ratificado 6 de ellos, tiene por objeto colmar por distintos medios algunas de las lagunas existentes en la legislación y las políticas internacionales de lucha contra el terrorismo. El Convenio tipifica como delito los hechos que pueden llevar a la comisión de actos terroristas, como la provocación pública y el reclutamiento o entrenamiento de terroristas. Además, refuerza la cooperación en materia de prevención tanto a nivel nacional, en el contexto de la definición de las políticas nacionales, como internacional. En cuanto al Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, ha sido firmado por 22 países y entrará también en vigor cuando lo ratifiquen 6 de ellos. Dos Estados han comunicado su intención de ratificarlo próximamente. Esos dos convenios están abiertos, con determinadas condiciones, a la firma de Estados no miembros del Consejo de Europa. También sigue en curso el proceso de firma y ratificación de los demás instrumentos internacionales del Consejo de Europa relativos a la lucha contra el terrorismo. Así, 6 Estados tienen previsto ratificar el Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, que ha sido firmado por 44 Estados y ratificado por 22.

6. El Comité de Expertos contra el Terrorismo del Consejo de Europa (CODEXTER) elabora perfiles nacionales sobre la capacidad legislativa e institucional de lucha contra el terrorismo, 20 de los cuales ya han sido concluidos y son utilizados ampliamente por los Estados, las instituciones académicas y el Comité contra el Terrorismo (CCT) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el marco de la evaluación del seguimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Esa cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones

³⁵⁹ Véase la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000.

Unidas en la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad se hace extensiva a la esfera operacional. Así, expertos del Consejo de Europa participan en las visitas de evaluación que el CCT realiza en los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros del Consejo de Europa. Paralelamente, el CODEXTER trata de determinar las lagunas existentes en el ámbito del derecho internacional y la lucha contra el terrorismo. En ese contexto, la cuestión de la utilización de Internet con fines terroristas y el ciberterrorismo son objeto de una atención particular.

7. Además, el arsenal jurídico del Consejo de Europa se completó en junio de 2006 con una nueva recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la asistencia a las víctimas de infracciones, que se agregó a las tres recomendaciones de 2005 sobre las técnicas especiales de instrucción, la protección de los testigos y los colaboradores de la justicia, y los documentos de identidad y viaje.

8. Por último, cabe mencionar los acontecimientos recientes tras las acusaciones, reveladas en 2005 por el *Washington Post* y la organización no gubernamental Human Rights Watch, sobre la existencia de centros secretos de detención de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en Estados miembros del Consejo de Europa. El 1.º de noviembre de 2005, la Asamblea Parlamentaria abrió una investigación y, por su lado, el Secretario General del Consejo de Europa inició una acción de conformidad con el artículo 52 del Convenio europeo de derechos humanos. El primer resultado de esa labor es la publicación de un informe del Secretario General basado en las respuestas oficiales de los 46 Estados miembros del Consejo. El análisis de las respuestas mostró que los procedimientos en vigor para determinar quién y qué transitaba por los aeropuertos y el espacio aéreo europeos no ofrecían garantías suficientes contra las infracciones. De hecho, parece que ningún Estado miembro ha establecido procedimiento alguno para verificar que las aeronaves civiles no se destinen a fines incompatibles con las normas reconocidas internacionalmente en materia de derechos humanos.

9. Por otro lado, el Secretario General del Consejo de Europa ha declarado que las normas en vigor sobre la inmunidad de los Estados constituyen un obstáculo considerable para la aplicación efectiva del derecho a las actividades de los agentes extranjeros, que inmunidad no significa impunidad y que las excepciones a la inmunidad de los Estados, ya reconocidas para la tortura, deben hacerse extensivas a las demás violaciones graves de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas. En septiembre de 2006, el Secretario General formulará propuestas al Comité de Ministros para adoptar medidas concretas que permitan solucionar esas carencias en tres ámbitos: la introducción de mecanismos de control de las actividades de los servicios de información extranjeros en Europa, la reglamentación relativa al tráfico aéreo internacional y las excepciones a la inmunidad de los Estados, ámbitos que deberían ser de interés particular para la Comisión de Derecho Internacional.

10. El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos ha sido firmado ya por 30 Estados y ratificado por 1 de ellos, y entrará en vigor cuando haya recibido 6 ratificaciones. El

Convenio tiene por objeto prevenir y luchar contra la trata de seres humanos, sea nacional o internacional y esté vinculada o no con la delincuencia organizada, prestando una especial atención a la protección de las víctimas.

11. En materia de lucha contra la corrupción, con el Grupo de Estados contra la Corrupción, el Consejo de Europa dispone de un sistema de control integrado y plenamente operacional que podría servir de ejemplo para las medidas adoptadas a nivel mundial. A ese respecto, diversas instancias están examinando la posibilidad de dar seguimiento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Si se decide hacerlo, habrá que examinar cómo coordinar dicho seguimiento con otros procesos y sistema de control para evitar las duplicaciones y la superposición de actividades y garantizar el fortalecimiento mutuo de los diferentes procesos de seguimiento. Ello es particularmente importante, ya que, en general, el seguimiento afecta en gran medida a los países interesados y algunos de ellos han mostrado signos de fatiga a ese respecto. Por su parte, el Grupo de Estados contra la Corrupción lleva a cabo una evaluación de sus 41 miembros con una metodología demostrada. El Grupo está a punto de finalizar su segundo ciclo de evaluación dedicado a los productos de la corrupción, la corrupción en la administración política y la utilización de personas jurídicas como sociedades pantalla para ocultar la comisión de delitos de corrupción. El tercer ciclo de evaluación del Grupo, que comenzará a principios de 2007, se dedicará a la transparencia en la financiación de los partidos políticos y a los delitos tipificados en el Convenio de derecho penal sobre la corrupción del Consejo de Europa y en su Protocolo adicional de 2003.

12. La lucha contra la cibercriminalidad es otro ámbito clave en las medidas adoptadas por el Consejo de Europa. El Consejo dedica a esa esfera un esfuerzo considerable con el objetivo de dar un nuevo impulso a la ratificación lo más amplia posible del Convenio sobre cibercriminalidad, que entró en vigor el 1.º de julio de 2004, y de su Protocolo adicional relativo a la criminalización de actos racistas y xenófobos cometidos a través de sistemas informáticos, que entró en vigor el 1.º de marzo de 2006.

13. El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados fue abierto a la firma el 19 de mayo de 2006 y firmado el mismo día por Ucrania. Para entrar en vigor, debe ser ratificado por tres Estados. Elaborado en cumplimiento de una recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la prevención y la reducción de la apatridia de 1999, el Convenio se basa en la experiencia adquirida durante los últimos años por varios países. También tiene en cuenta la Convención para reducir los casos de apatridia de las Naciones Unidas y la Declaración de la Comisión de Venecia sobre las consecuencias de la sucesión de Estados para la nacionalidad de las personas físicas³⁶⁰, así como el proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas físicas en relación con la sucesión de Estados elaborado por la Comisión de Derecho Internacional³⁶¹.

³⁶⁰ Consejo de Europa, Estrasburgo, 10 de febrero de 1997, documento CDL-INF(97)1, págs. 3 a 6.

³⁶¹ Véase la nota 156 *supra*.

14. El Grupo de Trabajo sobre la adopción ha recibido el mandato de revisar el Convenio europeo sobre adopción, actividad clave en el ámbito del derecho de la familia y los derechos del niño. Se prevé que el convenio revisado sea aprobado en 2007.

15. El Consejo de Europa ha puesto en marcha un programa contra la falsificación de medicamentos y los delitos farmacéuticos que se inició con un seminario en septiembre de 2005 y consiste principalmente en la realización por el experto del Consejo de Europa de un estudio sobre la viabilidad de un instrumento jurídico, estudio que concluirá antes de 2007.

16. El Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa se ha convertido con el paso de los años en un interlocutor privilegiado de la Comisión de Derecho Internacional. Se ha creado una nueva publicación titulada «La práctica de los Estados en relación con la inmunidad de los Estados»³⁶². Se basa en el proyecto experimental del Consejo de Europa sobre la práctica de los Estados en relación con la inmunidad de los Estados y de sus bienes y comprende además un informe analítico elaborado por tres institutos de investigación a petición del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público. Además, se han publicado en Internet nuevas bases de datos sobre la práctica de los Estados en relación con la inmunidad de los Estados y sobre la organización y las funciones de la oficina del asesor jurídico de los ministerios de relaciones exteriores.

17. Una parte considerable de la labor del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional se dedica a su función de observatorio europeo de las reservas a los tratados internacionales, actividad que se ha desarrollado a lo largo de los años y se ha consolidado con la ampliación de su campo de aplicación a las reservas a los tratados internacionales de lucha contra el terrorismo, sean o no susceptibles de objeción. Así pues, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional estableció una lista de las reservas «eventualmente problemáticas» y, siguiendo su recomendación, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, por conducto del Secretario General del Consejo, llevó a cabo una iniciativa colectiva que se agrega a las iniciativas individuales destinadas a la retirada de dichas reservas. Así se entabló un diálogo entre los Estados que habían formulado las reservas —fueran o no miembros del Consejo de Europa— y el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional.

18. Otro ámbito en el que se concentra el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional desde 2005 y que ha tenido un eco considerable los últimos meses es el de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. El Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional estudia su aplicación a nivel nacional y los problemas que pueden aparecer, especialmente en cuanto al respeto de los derechos humanos. Se ha creado una base de datos sobre la situación en los Estados miembros y se ha publicado recientemente un estudio realizado por

el profesor Iain Cameron³⁶³, que se añade al que encargó la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas al profesor Bardo Fassbender³⁶⁴.

19. La próxima reunión del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional, que se celebrará en septiembre en Atenas, precederá a la cuarta reunión multilateral de consulta sobre la Corte Penal Internacional. Desde 2000, el Consejo de Europa ha organizado tres reuniones de consulta, abiertas a la participación de los Estados miembros y de Estados y organizaciones intergubernamentales en calidad de observadores, con el objetivo de facilitar el intercambio de opiniones sobre los problemas jurídicos surgidos en el proceso de ratificación y sobre los modelos elaborados en algunos países para superar esas dificultades. Las conclusiones aprobadas en esas reuniones han sido trasladadas a los gobiernos. La cuarta reunión de consulta estará dedicada a la interacción entre la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales, los acuerdos relativos a los testigos y la ejecución de las decisiones de la Corte.

20. En cuanto a las actividades del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional y electoral, la Comisión de Venecia aprobó recientemente varios dictámenes importantes sobre las reformas constitucionales en Armenia y Ucrania, los proyectos de enmienda a los códigos electorales de Armenia y Georgia y el proyecto de ley sobre las iglesias y las organizaciones religiosas en Serbia. La Comisión aprobó también un informe sobre la participación de los partidos políticos en las elecciones y una declaración sobre la participación de la mujer en los comicios. La Comisión despliega sus actividades más allá de los límites de Europa, como demuestra su cooperación con Sudáfrica.

21. El Consejo de Europa coopera asimismo con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) para que sean aplicables en Kosovo el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y la Convención Europea sobre la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. Con ese fin, en 2004 se firmaron dos acuerdos con la UNMIK.

22. Por último, en otoño de 2006 se celebrarán dos conferencias de alto nivel. La 27.ª Conferencia de Ministros Europeos de Defensa se celebrará en Ereván (Armenia) los días 12 y 13 de octubre de 2006 y se dedicará al tema de la ayuda a las víctimas, su lugar y sus derechos, y los ministros de justicia e interior se reunirán en Moscú en noviembre de 2006 para estudiar los medios de mejorar la cooperación europea en materia penal.

23. Para concluir, el Sr. de Vel dice que el Consejo de Europa lleva a cabo una actividad intensa para construir una Europa sin brechas y basada en los valores comunes consagrados en el Estatuto del Consejo de Europa, a saber, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley.

³⁶² *State Practice Regarding State Immunities*, G. Hafner, M. G. Kohen y S. Breaux (eds.), Leiden, Martinus Nijhoff, 2006.

³⁶³ «The European Convention on Human Rights, Due Process and United Nations Security Council Counter-Terrorism Sanctions», 6 de febrero de 2006 (disponible en el sitio web del Consejo de Europa: www.coe.int).

³⁶⁴ «Targeted Sanctions and Due Process», 20 de marzo de 2006.

24. El Sr. MELESCANU dice que, a su juicio, la evolución más importante que ha tenido lugar recientemente es el establecimiento de cierta «división del trabajo» entre la Unión Europea y el Consejo de Europa. Es probable que el Consejo deba desempeñar una función muy importante para garantizar el respeto de algunos valores fundamentales sobre los cuales se ha construido Europa. Dado que, frente a problemas muy graves como el terrorismo, el blanqueo de capitales, la delincuencia transfronteriza o la ciberdelincuencia, algunos países tienden a establecer una jerarquía de prioridades y a colocar el respeto de los derechos humanos en un segundo plano, la principal tarea del Consejo de Europa debería ser velar por que la lucha de los Estados miembros y del conjunto de la comunidad internacional contra esas calamidades se lleve a cabo respetando en la mayor medida posible los derechos humanos y las libertades fundamentales.

25. Volviendo a la cuestión de las acusaciones relativas a la existencia de centros secretos de detención de la CIA en Estados miembros del Consejo de Europa, el Sr. Melescanu hace suya la idea de que una de las dificultades principales es la reglamentación del tráfico aéreo internacional. En su calidad de miembro de la Comisión del Senado de Rumania encargada de investigar esas acusaciones, el Sr. Melescanu pudo constatar que, aunque se comunicara la identidad del piloto y los pasajeros a las autoridades del país de tránsito, éstas no tenían ningún medio para solicitar más información si nadie se apeaba de la aeronave o subía a ella en el territorio nacional. Así pues, habría que facilitar a las autoridades de los países de tránsito, al menos a nivel europeo, los medios para cumplir las obligaciones que se les pretende imputar. Además, el Consejo de Europa podría pedir o recomendar que los servicios de información nacionales fueran controlados por el parlamento y no por el gobierno, ya que el control parlamentario es el mejor garante del respeto de la democracia y los derechos humanos.

26. Por último, el Sr. Melescanu ruega al Sr. de Vel que tenga a bien comunicarse con la secretaría de la Comisión para que los miembros de la Comisión puedan consultar los documentos sobre la inmunidad de los Estados que ha elaborado el Consejo de Europa.

27. El Sr. GALICKI dice que la intervención del Sr. de Vel deja claro que la cuestión del terrorismo ha sido un eje central en las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Europa durante los últimos años, y celebra la aprobación en 2005 de un convenio que, por primera vez, no se centra en la represión de ese fenómeno, sino en su prevención. El Sr. Galicki desea saber si el Consejo tiene previsto elaborar próximamente otros instrumentos vinculantes para prevenir y combatir el terrorismo. El Sr. Galicki celebra asimismo la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados, pero lamenta que el Comité sobre la Nacionalidad previsto en ese instrumento haya sido suprimido de manera repentina e inesperada. El Sr. Galicki observa que, como consecuencia de la desaparición de esa instancia, se han dejado sin efecto las numerosas recomendaciones que le había formulado la Tercera Conferencia Europea sobre la Nacionalidad, celebrada en 2004, en particular las recomendaciones relativas a la nacionalidad de los niños, cuestión que,

a su juicio, debería examinarse mucho antes. Además, el Sr. Galicki lamenta que el sitio web del Comité sobre la Nacionalidad haya desaparecido también y estima que se podría haber conservado la importante documentación que contenía. El Sr. Galicki recuerda que en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia en 2005, se confirmó la importancia de las cuestiones relativas a la nacionalidad y se recomendó al Consejo de Europa que realizara un seguimiento al respecto, y desea saber si se han previsto soluciones para llenar el vacío creado por la desaparición del Comité sobre la Nacionalidad.

28. El Sr. GAJA acoge con satisfacción la útil información que el Sr. de Vel ha dado amablemente a conocer a los miembros de la Comisión sobre las actividades realizadas recientemente por el Consejo de Europa. Teniendo en cuenta que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2004 la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, el Sr. Gaja se pregunta sobre las consecuencias posibles o reconocidas de su aprobación para algunos instrumentos regionales y, en particular, para el Convenio europeo sobre la inmunidad de los Estados, de 1972. En efecto, con mucha frecuencia, el Consejo de Europa, al igual que otras organizaciones internacionales, aprueba nuevas convenciones para responder a nuevos desafíos, pero tal vez sería mejor que los Estados considerasen la posibilidad de recurrir a los textos universales si ya han sido aprobados. Así pues, el Sr. Gaja desea conocer la postura del Consejo de Europa y del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional al respecto. Por otro lado, el Sr. Gaja señala que el Sr. de Vel se ha referido a una declaración del Secretario General del Consejo de Europa en la que éste subrayaba que las normas en vigor sobre la inmunidad de los Estados podrían constituir obstáculos en la lucha contra los riesgos vinculados con la práctica de las entregas extraordinarias y con la creación de centros secretos de detención, y señala a la atención del Sr. de Vel el hecho de que la Comisión inscribió recientemente en su programa de trabajo a largo plazo la cuestión de la inmunidad de los agentes del Estado.

29. El Sr. MOMTAZ celebra que la cuestión de la compatibilidad de las sanciones impuestas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, con la normativa internacional de derechos humanos figure ahora en el programa del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional. A ese respecto, desea saber si el Comité se limitará a determinar y constatar los casos de incompatibilidad o si prevé adoptar las medidas necesarias en esos casos.

30. El Sr. ECONOMIDES agradece al Sr. de Vel su exposición y señala a su atención la extrema gravedad de los hechos que están teniendo lugar en el territorio del Líbano, escenario de una crisis humanitaria evidente y de violaciones flagrantes de los derechos humanos. El Sr. Economides desea saber si el Consejo de Europa, cuya preocupación fundamental es proteger los derechos humanos, ha reaccionado ya ante esa situación o si tiene intención de hacerlo.

31. El Sr. de VEL (Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa), en respuesta a las diferentes

preguntas planteadas por los miembros de la Comisión, aprueba primeramente lo dicho por el Sr. Melescanu en relación con el reparto de tareas entre la Unión Europea y el Consejo de Europa y subraya que, en su informe sobre las relaciones entre ambas instituciones, el Primer Ministro de Luxemburgo, Sr. Jean-Claude Juncker, estimó que la cooperación entre esas dos organizaciones era óptima en el ámbito jurídico. En cuanto a la necesidad de respetar los derechos humanos en el marco de la lucha contra la delincuencia en general y contra el terrorismo en particular, el Sr. de Vel recuerda que el Consejo de Europa tiene en cuenta ese principio desde los años cincuenta y que esa preocupación se refleja particularmente en el Convenio europeo de extradición, de 1957, y en el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, de 1959. El Sr. de Vel añade que en textos más recientes, como el Convenio sobre cibercriminalidad, de 2001, se tiene debidamente en cuenta la necesidad de conciliar la libertad de expresión y la lucha contra la delincuencia informática. En general, el Sr. de Vel agrega que, en la lucha contra el terrorismo, los Estados no deben olvidar nunca que el primer derecho humano es el derecho a la vida.

32. El Sr. de Vel reconoce que los fenómenos recientes de los vuelos secretos y la construcción de centros secretos de detención ponen en peligro la democracia y los derechos humanos, y dice que esas cuestiones se examinarán a fondo en el Consejo de Europa, pero que no puede emitir un juicio anticipado sobre el resultado de la labor de los expertos al respecto. En cuanto al problema particular de la identificación de los pasajeros de los vuelos secretos, el Sr. de Vel estima que la cuestión debería abordarse en el Consejo de Europa y precisa que el Secretario General del Consejo formulará una propuesta en ese sentido en septiembre de 2006. En lo relativo a la vigilancia de los servicios de información, el Sr. de Vel indica que un comité creado hace unos años a petición de cinco de los principales Estados miembros del Consejo de Europa para estudiar la cuestión propuso que el Comité de Ministros aprobara una recomendación al respecto, lo cual no se ha creído prioritario, lamentablemente. No obstante, el Secretario General del Consejo de Europa abordará la cuestión en septiembre de 2006.

33. En lo que respecta a la elaboración de nuevos instrumentos relativos a la lucha contra el terrorismo, el Sr. de Vel dice que se constata cierta prudencia al respecto por parte de los Estados miembros y que el entusiasmo que suscitó la propuesta de elaborar un instrumento sobre la prevención del terrorismo parece haber desaparecido. No obstante, algunos Estados son partidarios de elaborar un convenio sobre el ciberterrorismo que se centre principalmente en los atentados terroristas contra infraestructuras fundamentales. En ese contexto, juntamente con el Convenio sobre cibercriminalidad, el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, que también se ocupa de la incitación al terrorismo, ya permite luchar contra algunos delitos informáticos. En cualquier caso, la cuestión será objeto de debate y el Sr. de Vel espera que se pueda llegar a aprobar un instrumento que permita colmar las lagunas existentes en el derecho internacional.

34. En cuanto a la supresión del Comité sobre la Nacionalidad, el Sr. de Vel explica que los recortes presupuestarios impuestos recientemente reducen la probabilidad de

que vuelva a crearse o sea reemplazado por una instancia similar. Sin embargo, las cuestiones relativas a la nacionalidad seguirán debatiéndose en el Comité de Cooperación Jurídica, el cual ha pedido además que se preparen algunos informes sobre el tema, en particular sobre la nacionalidad de los niños. En lo relativo a la supresión de las páginas web dedicadas a la nacionalidad, el Sr. de Vel dice que no estaba al corriente y que no le parece una decisión justificada, en particular si se tiene en cuenta que muchos instrumentos sobre la nacionalidad, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados, no han sido aún ratificados por todos los Estados miembros. En cuanto a la cuestión de la inmunidad de los Estados, planteada por el Sr. Gaja, el Sr. de Vel dice que los Estados miembros del Consejo de Europa son conscientes de la existencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y estima que es posible adoptar algunas disposiciones a nivel regional, en particular para hacer frente al fenómeno de los vuelos o de los centros secretos de detención, sin que ello entrañe que dicha Convención se quede obsoleta. En ese contexto, el Sr. de Vel precisa que aún no puede aprobarse un instrumento vinculante porque los expertos no iniciarán su labor sobre esos temas hasta el otoño de 2006. En cuanto a la cuestión de la inmunidad de los funcionarios nacionales, el Sr. de Vel precisa que figura en el programa del Comité de Derecho Internacional del Consejo de Europa y que será abordada al mismo tiempo por los expertos encargados del seguimiento del informe del Secretario General del Consejo sobre las atribuciones que le otorga el artículo 52 del Convenio europeo de derechos humanos y por el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional.

35. En cuanto a la pregunta formulada por el Sr. Momtaz sobre la compatibilidad de las sanciones impuestas por órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, con la normativa internacional de derechos humanos, el Sr. de Vel indica que el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional encargó un estudio sobre el tema, el cual se está llevando a cabo paralelamente al que realizan las Naciones Unidas, y que el Comité retomará el examen de la cuestión en septiembre de 2006. El Sr. de Vel no está en condiciones de decir qué actitud adoptaría el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional si constata la existencia de incompatibilidades entre la lista de las sanciones previstas por las Naciones Unidas y las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos humanos. Sin descartar la hipótesis de que se elaboren directivas según las necesidades, el Sr. de Vel no quiere emitir un juicio anticipado sobre la respuesta que dará el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional a esas cuestiones, que, como bien ha señalado el Sr. Momtaz, son delicadas.

36. En respuesta a la pregunta del Sr. Economides sobre la situación actual en el Líbano, el Sr. de Vel dice que el Consejo de Europa sigue muy de cerca los acontecimientos en el Oriente Medio y que los responsables superiores del Consejo han tomado una postura al respecto. El Sr. de Vel añade que la Asamblea Parlamentaria se ocupará en su próximo período de sesiones de esa crisis, que no puede pasarse por alto, dada su extrema gravedad.

37. El Sr. BENÍTEZ (Secretario del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional) aporta diversa información complementaria en respuesta a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión. Para comenzar, precisa que el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional creó una base de datos a la que se puede acceder en Internet y que contiene información actualizada sobre la legislación y la práctica relativas a las inmunidades de los Estados. El Sr. Benítez añade que el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional se ocupaba de la cuestión de la inmunidad de los agentes del Estado desde 2004, pero que se decidió poner fin a su labor porque algunas de las cuestiones de las que se ocupaba ya habían sido solucionadas por la CIJ. En relación con las consecuencias posibles o reconocidas de la reciente Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes para el Convenio europeo sobre la inmunidad de los Estados, el Sr. Benítez dice que, en su período de sesiones de marzo de 2005, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional organizó una reunión oficiosa de los Estados Partes en el Convenio europeo sobre la inmunidad de los Estados cuyos resultados pueden consultarse en su sitio web. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre la utilidad de ese Convenio y otras estimaron que seguía siendo útil y que convendría examinar más a fondo los vínculos entre ambos textos. En septiembre de 2006 se celebrará una segunda reunión oficiosa en Atenas a fin de concertar un acuerdo entre los diferentes Estados Partes en el Convenio para solucionar de manera concertada la cuestión de la interacción entre ambos instrumentos. En cuanto a la compatibilidad de las sanciones adoptadas por las Naciones Unidas con los derechos humanos, los miembros del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional estimaron que correspondía a las Naciones Unidas pronunciarse y que sólo era competencia del Comité examinar las repercusiones de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para las obligaciones derivadas de la ratificación por los Estados miembros del Consejo de Europa del Convenio europeo de derechos humanos. Por otro lado, se creó una base de datos para permitir a los Estados miembros intercambiar información sobre las dificultades planteadas por la necesidad de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad respetando las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

38. El informe del profesor Cameron («The European Convention on Human Rights, Due Process and United Nations Security Council Counter-Terrorism Sanctions»), informe independiente que sólo vincula a su autor, fue concebido como base de reflexión para el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional y como contribución del Consejo de Europa a la reflexión en curso en las Naciones Unidas. Ello explica que se publique aproximadamente en el mismo momento que el del profesor Fassbender («Targeted Sanctions and Due Process»). El Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional no desea de ninguna manera convertirse en instancia de juicio —además existe una instancia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, encargada de vigilar la aplicación del Convenio europeo de derechos humanos—, sino que desea ser más bien un foro en el que los países puedan intercambiar sus experiencias y dificultades, comunicarse los problemas que les surjan a nivel nacional y determinar las prácticas recomendadas.

39. En cuanto a las observaciones del Sr. Galicki sobre las actividades del Consejo de Europa en el ámbito del terrorismo, parece que el Sr. Galicki piensa en las dificultades bien conocidas con que se enfrentan las Naciones Unidas en ese ámbito, en particular en lo relativo a la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional, cuestión que no está en el programa del Consejo de Europa por su delicado carácter. El objetivo del Consejo de Europa es más bien progresar en los ámbitos técnicos y seguir determinando las lagunas de las políticas y el derecho internacionales, como la relativa a los ataques con móvil terrorista ejecutados a gran escala contra infraestructuras fundamentales que ha mencionado el Sr. Galicki. Además, esa cuestión debe ser examinada por el Comité de Expertos contra el Terrorismo del Consejo de Europa (CODEXTER), que también debe llevar a cabo las actividades destinadas a velar por la aplicación íntegra de las normas ya adoptadas y por el intercambio de las prácticas recomendadas mediante perfiles de países.

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

40. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Hubert, Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano, y lo invita a intervenir ante la Comisión.

41. El Sr. HUBERT (Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano) observa que las funciones de la Comisión de Derecho Internacional y del Comité Jurídico Interamericano son a la vez similares y distintas: la Comisión cumple un mandato de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional a escala universal, y el Comité, por su parte, trabaja con los mismos fines pero teniendo en cuenta los problemas específicos, la tradición jurídica y los intereses y prioridades de la región de América. El Comité es un órgano consultivo de la OEA en materia jurídica, y también tiene el mandato, establecido por la Carta de la Organización de Estados Americanos, de estudiar y analizar los obstáculos jurídicos para la integración de los países americanos en desarrollo, así como las posibilidades de armonizar las legislaciones. Esas diferencias de competencias y de enfoque aumentan la importancia del diálogo entre el Comité y la Comisión.

42. Tras hacer un recorrido por la historia del Comité Jurídico Interamericano, que en 2006 celebra su centenario, inspirándose en la alocución pronunciada por el Presidente del Comité, Sr. Herdocia Sacasa, en la sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA celebrada en Washington en marzo de 2006, el Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano recuerda las importantes contribuciones que el Comité ha aportado al derecho internacional a lo largo de su existencia, ilustradas especialmente por el sistema interamericano de paz, que en 1948 llevó a la aprobación del Tratado americano de soluciones pacíficas («Pacto de Bogotá»), la labor realizada por el Comité en el ámbito de la no intervención y de la igualdad jurídica entre los Estados, en el ámbito de los derechos fundamentales, con la elaboración, en particular, de la Convención americana sobre derechos humanos: «Pacto de San José de Costa Rica», y en el ámbito del derecho del mar, incluida la noción de zona económica exclusiva, y en lo relativo a la «arquitectura democrática» del sistema interamericano, que se materializó en

la Carta Democrática Interamericana aprobada en 2001 y consagra la existencia en América de un «derecho a la democracia».

43. En cuanto a los temas examinados recientemente por el Comité Jurídico Interamericano, el Sr. Hubert indica que, en su 60.º período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro (Brasil) en agosto de 2005, el Comité aprobó incluir en su programa el tema titulado «Promoción de la Corte Penal Internacional», como consecuencia de una resolución mediante la cual la Asamblea General de la OEA había pedido al Comité que estableciera un cuestionario dirigido a los Estados miembros de la OEA para saber en qué medida su legislación les permitía cooperar con la Corte Penal Internacional. A ese respecto cabe observar que, de los 139 signatarios del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 25 pertenecen al sistema interamericano y que, de esos 25, 22 han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él. El cuestionario, aprobado por el Comité y dirigido a todos los Estados miembros, fueran o no Partes en el Estatuto de Roma, tenía por objeto principal averiguar si la legislación nacional de los Estados reprimía el delito de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, de los que se ocupa el Estatuto, y, de ser así, cuáles eran las definiciones y los elementos de esos delitos, si los Estados habían observado en el Estatuto de Roma obligaciones incompatibles con su constitución y, en tal caso, cuáles eran esas obligaciones y en qué consistía su incompatibilidad, y si su legislación preveía procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación previstas en las partes IX (De la cooperación internacional y la asistencia judicial) y X (De la ejecución de la pena) del Estatuto de Roma. En el cuestionario se pedía también a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no disponían de esos procedimientos de cooperación que indicarían si estaban dispuestos a modificar su legislación para permitir la cooperación con la Corte Penal Internacional. Además se preguntaba a los Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma si habían adoptado o tenían intención de adoptar las medidas jurídicas internas necesarias para poder ratificar el Estatuto de Roma o adherirse a él, y si existían obstáculos jurídicos que les impedirían cooperar con la Corte Penal Internacional en los casos previstos en el Estatuto de Roma para los Estados que no eran partes.

44. Cuando el Comité celebró su último período de sesiones, en marzo de 2006, 17 países habían respondido al cuestionario, de los cuales 11 eran Partes en el Estatuto de Roma. Tras analizar las respuestas, el Relator llegó a las cuatro conclusiones principales siguientes: los Estados miembros de la OEA manifestaban un vivo interés por la cooperación con la Corte Penal Internacional; aunque no todos los países interesados reprimían en su legislación nacional los delitos de que se ocupaba el Estatuto de Roma, la mayoría de esos países trataban de integrar las definiciones del Estatuto de Roma en dicha legislación; muchos de los Estados Partes en el Estatuto de Roma que respondieron al cuestionario disponían de reglamentos que les permitían cooperar con la Corte y, para algunos de ellos, la falta de leyes específicas no parecía impedirles necesariamente atender las peticiones de cooperación de la Corte; para solucionar los problemas constitucionales causados por el Estatuto de Roma, algunos Estados recurrían a mecanismos que deberían estudiar los Estados

que no son partes aún en el Estatuto. Por último, a propuesta del Relator, el Comité aprobó una resolución (CJI/RES.105(LXVIII)) en la que, principalmente, se invitaba a los Estados miembros que no lo habían hecho aún a que rellenaran el cuestionario, se pedía a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que habían iniciado un proceso legislativo para aplicar las partes IX y X del Estatuto de Roma sobre la cooperación con la Corte, incorporar a su legislación nacional los delitos tipificados en el Estatuto de Roma o modificar su legislación a ese respecto, que facilitaran al Comité Jurídico Interamericano información actualizada y, por último, se pedía a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que informaran al Comité de cualquier otra reforma que les permitiera cooperar con la Corte Penal Internacional. El Comité sigue ocupándose de la cuestión.

45. En su 34.º período ordinario de sesiones, celebrado en 2004, la Asamblea General de la OEA, en su resolución 2042 (XXXIV-O/04)³⁶⁵, solicitó al Comité que analizara, a la luz de lo establecido en el capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, precisando que el Comité debía llevar a cabo ese análisis en el contexto particular del tema de su agenda titulado «Aplicación de la Carta Democrática Interamericana». El Comité examinó esa cuestión durante sus cuatro períodos de sesiones subsiguientes y aprobó una resolución al respecto en marzo de 2006³⁶⁶, tras haber examinado y aprobado el estudio sustantivo del Relator sobre las numerosas cuestiones que planteaba la solicitud de la Asamblea General de la OEA. En particular, se trata de las cuestiones siguientes: ¿cuál es la naturaleza jurídica exacta y el alcance de la Carta Democrática Interamericana, aprobada como «declaración», desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional? ¿Puede o no hablarse de la existencia de un «derecho a la democracia» y/o de un «derecho al desarrollo» en el derecho internacional general y en el derecho internacional de América en particular, y, de ser así, cuáles son exactamente los beneficiarios de esos derechos y qué obligaciones crean? ¿Cuál es la relación entre la democracia y el desarrollo económico y social, por un lado, y los derechos humanos, por otra, y cuál es el orden de prioridades entre democracia y desarrollo? ¿Puede considerarse uno de esos elementos condición previa del otro?

46. El Comité reconoció que la democracia y el desarrollo socioeconómico eran interdependientes, pero estimó que los aspectos jurídicos eventuales de esa interdependencia no eran inmediatamente perceptibles. El Comité era asimismo consciente de que la cuestión no estaba exenta de consideraciones políticas. El Relator Especial llegó a las conclusiones siguientes, que el Comité retomó a grandes rasgos en su resolución de marzo de 2006: en la Carta Democrática Interamericana se enuncia claramente que los pueblos tienen derecho a la democracia y que los

³⁶⁵ OEA, Asamblea General, Trigésimo cuarto período ordinario de sesiones, Quito, del 6 al 8 de junio de 2004, *Actas y documentos*, vol. I, pág. 318.

³⁶⁶ *Ibíd.*, Comité Jurídico Interamericano, *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General*, 69.º período ordinario de sesiones, Río de Janeiro (Brasil), del 7 al 25 de agosto de 2006, documento OEA/Ser.Q/VI.37-CJI/doc.237/06, resolución CJI/RES.106 (LXVIII-O/06), pág. 41.

Estados miembros de la OEA están obligados a promover y defender ese derecho; esos Estados deben también prevenir todo factor que pueda perjudicar a la democracia, como la falta de desarrollo; la falta o insuficiencia de desarrollo puede poner en peligro la democracia, pero no puede justificar su supresión ni su limitación; los miembros de la OEA tienen la obligación de colaborar entre ellos para promover e instaurar el desarrollo. Sin embargo, el análisis de los posibles aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo socioeconómico permite apreciar diferencias fundamentales, por lo menos en el caso del sistema interamericano: los miembros de la OEA asumieron una «obligación de democracia» cuyo incumplimiento entraña inmediatamente consecuencias políticas y jurídicas. Es decir, pueden ser sancionados si no son democráticos. Sin embargo, no tienen la misma «obligación de desarrollo». Los textos de la OEA los obligan a cooperar en pro del desarrollo pero no prevén sanciones en caso de incumplimiento de esa obligación. El Relator Especial observó que los instrumentos actuales de la OEA (principalmente la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana) ya establecían los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como de la propia organización y sus órganos, en lo relativo a la democracia, por un lado, y al desarrollo, por otro. No obstante, el Relator Especial indicó que la aprobación de un nuevo instrumento dedicado más específicamente a la interdependencia entre democracia y desarrollo podría facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de esos derechos y obligaciones.

47. Por falta de tiempo, el Sr. Hubert debe limitarse a mencionar muy brevemente los demás temas estudiados por el Comité. Invita a los miembros de la Comisión que deseen saber más a que lean el informe. El primer tema, y no el más fácil, es la codificación y normalización del derecho internacional en América. En particular, el Comité trató de averiguar por qué el sistema interamericano tenía tantas convenciones no ratificadas por sus Estados miembros. Otro tema de estudio desde hace muchos años es la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Ya se han celebrado seis de esas conferencias, que han desempeñado una función clave en el desarrollo del derecho internacional en la región. El Comité se preguntó si la Conferencia, en lugar de ocuparse de nuevas convenciones, debería más bien dedicarse a aprobar leyes modelo en las que los Estados miembros pudieran inspirarse para modificar su propio ordenamiento jurídico. Es probable que esas leyes modelo favorezcan más la armonización del derecho internacional privado en América. Otro tema de reciente incorporación al programa de trabajo del Comité es la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. Así es, la OEA estima que debe dotarse de un instrumento de esa naturaleza, de conformidad con la tendencia que se observa actualmente en todo el mundo. Por último, la enumeración de las actividades del Comité estaría incompleta sin una mención del Curso de Derecho Internacional que se organiza todos los veranos en Río de Janeiro (Brasil) y que en 2006 se dedicó al tema «Democracia y desarrollo socioeconómico en América».

48. El Sr. CANDIOTI, hablando en nombre de los miembros de la Comisión que son originarios de América, agradece al Vicepresidente del Comité Jurídico

Interamericano su exposición. Espera que el Comité y la Comisión prosigan su diálogo para así intercambiar no sólo información sobre sus trabajos respectivos, sino también observaciones e ideas.

49. El PRESIDENTE, en su calidad de miembro de la Comisión, observa una convergencia en los enfoques de la OEA y las Naciones Unidas en cuanto a la interdependencia entre democracia y desarrollo socioeconómico. Recuerda que el Sr. Boutros Boutros-Ghali otorgó un lugar importante a esa cuestión, primero como Secretario General de las Naciones Unidas y a continuación como Secretario General de la Organización Internacional de la Francofonía. Ese enfoque convergente se basa en dos postulados: por un lado, los Estados son los primeros responsables de la gestión de la relación entre desarrollo y democracia y, por otro, deben cooperar para que los más débiles reciban ayuda de los más fuertes.

50. La OEA, por su situación entre dos océanos, está abierta al mismo tiempo a África y a Asia, dos continentes donde existe la problemática de la relación entre democracia y desarrollo. El Presidente pregunta si la OEA tiene en cuenta los enfoques africano y asiático en su reflexión sobre esa doble temática.

51. El Sr. HUBERT (Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano) responde que la OEA no tiene en cuenta la problemática específicamente africana o asiática en sus debates sobre la cuestión, sino que más bien considera que se trata de una problemática universal.

52. Cabe subrayar que el sistema interamericano ha hecho mucho por afirmar el derecho a la democracia. Los países de América han desplegado notables esfuerzos para instaurar la democracia donde no existía y preservarla donde existía, a veces con dificultades. Cuando la democracia corre peligro, la OEA interviene inmediatamente, lo cual se habría considerado una injerencia hace algún tiempo. En la práctica, no obstante, es difícil que un país asolado por la miseria sea democrático. La democracia y el desarrollo son interdependientes, lo cual causa el dilema que han señalado algunos miembros de la OEA: la Carta de la Organización de Estados Americanos obliga a los Estados a ser democráticos, pero también los obliga a colaborar en pro del desarrollo. El problema es saber en qué medida puede obligarse a un Estado a cooperar para el desarrollo y qué sanciones pueden imponerse si no respeta esa obligación. Ésa es la cuestión de la que se ha ocupado el Comité. Sin embargo, aunque se resolviera esa cuestión por un medio jurídico —aprobando una carta social interamericana, por ejemplo—, la verdadera respuesta seguiría siendo, como siempre, fundamentalmente política.

53. El Sr. PELLET, en relación con la cooperación entre los miembros de la OEA y la Corte Penal Internacional, pregunta si el Comité Jurídico Interamericano ha reflexionado sobre cómo hacer frente a la presión ejercida por los Estados Unidos para alentar la concertación de acuerdos bilaterales que permitan a sus ciudadanos eludir la competencia de la Corte.

54. El Sr. HUBERT (Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano) responde que la cuestión sólo se

ha planteado levemente. Recuerda que los miembros del Comité son elegidos a título personal y, por lo tanto, no representan —en teoría— a su país. El Comité considera que esos acuerdos bilaterales van en contra del desarrollo del derecho internacional y de la voluntad universal que llevó a la creación de la Corte Penal Internacional, pero aún no ha declarado su postura al respecto.

55. El Sr. Sreenivasa RAO celebra la labor realizada por el Comité Jurídico Interamericano a lo largo de un siglo de existencia. Subraya que las tradiciones jurídicas de los países de América son una fuente de inspiración y aliento para los países de África y Asia, que se enfrentan con los mismos problemas de pobreza y lucha por la democracia. Es de esperar que, juntos, esos países sepan dar a la relación entre democracia y desarrollo la viveza y el contenido que le pertenecen para promover un orden mundial más justo.

56. El Sr. HUBERT (Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano) se congratula de que los esfuerzos del Comité sean apreciados. En un mundo cada vez más pequeño, lo que hace cada uno en su zona siempre repercute en los demás, y hay que celebrar que esa repercusión sea positiva, lo cual no siempre es así, lamentablemente.

57. El Sr. CHEE, en relación con la interdependencia entre democracia y desarrollo, dice que hay que tener presente que las crisis económicas y las guerras debilitan la democracia. Subraya además que la democracia debe ir a la par con el estado de derecho. Con frecuencia, los gobiernos más débiles tienen los textos constitucionales más largos, mientras que una de las mejores democracias del mundo, el Reino Unido, no tiene una constitución escrita.

58. El Sr. HUBERT (Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano) dice que, en efecto, la democracia no reside en una constitución o un conjunto de leyes, sino en la relación constante entre el pueblo y sus dirigentes, los cuales deben servir al pueblo y no a sí mismos. Tampoco existe un modelo único de democracia. No es suficiente que un Estado se proclame democrático e, inversamente, algunos países que podrían considerarse totalitarios pueden sostener que su población goza de cierto bienestar y nivel de desarrollo. No obstante, el principio fundamental sigue siendo que el pueblo decida y pueda cambiar el gobierno si éste no le agrada.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2905.ª SESIÓN

Jueves 3 de agosto de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candiotti, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pellet,

Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Valencia-Ospina, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones (*continuación**)

CAPÍTULO VI. *Recursos naturales compartidos (continuación*)* (A/CN.4/L.694 y Add.1 y Corr.1)

C. Texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos adoptado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (*continuación**) (A/CN.4/L.694/Add.1 y Corr.1)

1. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS (*continuación**)
2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y COMENTARIOS AL MISMO (*continuación**)

Comentario al proyecto de artículo 2 (Términos empleados)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2, con un pequeño cambio de redacción sugerido por el Sr. Brownlie.

Párrafos 3 a 6

Quedan aprobados los párrafos 3 a 6.

Párrafo 7

1. El Sr. GAJA dice que, en la última frase, la afirmación de que «[n]o existe un criterio absoluto para determinar esta característica, porque depende del tamaño de los acuíferos», no es lógica, porque el criterio podría expresarse en forma de porcentaje, con lo que el tamaño carecería de importancia. Más preocupante son las referencias a la población que utilice los acuíferos y a las fuentes alternativas de agua. Esos criterios son importantes para resolver los problemas de la utilización de acuíferos, pero no deben abordarse al definir la expresión «acuífero recargable». El orador sugiere que se supriman las dos últimas frases.

Queda aprobado el párrafo 7, con la enmienda introducida.

Párrafo 8

2. El Sr. BROWNLIE señala que se ha deslizado un error gramatical en la versión inglesa.

3. Tras un debate de procedimiento en el que intervienen el Sr. YAMADA (Relator Especial), la Sra. ESCARAMEIA, el Sr. KATEKA, el Sr. CANDIOTTI, el Sr. GAJA, el Sr. MANSFIELD, el Sr. DAOUDI y el Sr. MIKULKA (Secretario de la Comisión), el PRESIDENTE recuerda a los miembros de la Comisión que todas las correcciones de carácter puramente lingüístico o técnico deben presentarse por escrito a la secretaría.

Queda aprobado el párrafo 8.

* Reanudación de los trabajos de la 2903.ª sesión.